

el extranjero, que no se modificarán durante la vigencia de este Convenio.

Art. 9.º *Ayuda de comida.*—Cuando por necesidades del servicio un empleado tuviera que prolongar excepcionalmente su jornada habitual durante por lo menos dos horas, precisamente desde las catorce horas hasta las dieciséis horas o desde las veintitrés horas en adelante, la Empresa le abonará en concepto de ayuda de comida la cantidad de 150 pesetas.

Art. 10. *Hijos minusválidos.*—La Empresa abonará un plus especial de cinco mil pesetas (5.000 pesetas) por mes para aquellos trabajadores con hijos minusválidos, supuesta la calificación oficial de tal hijo minusválido, la prueba de la dependencia de tal hijo respecto al trabajador y que el hijo minusválido no está ingresado en ninguna institución de la Seguridad Social, Estado, región, provincia o municipio que se hiciera cargo de él, todo ello suficientemente probado en cualquier momento, a juicio de la Empresa.

Art. 11. *Venta de coches a empleados.*—Los empleados de «Avis, S. A.», podrán acceder a la compra de coches usados de la Empresa, con un máximo de una unidad por año, cuando la Empresa decida la venta de los mismos, al precio de venta al mayorista y supuesto que el coche sea transferido exclusivamente a nombre del empleado o de su cónyuge.

Art. 12. *Suspensión temporal del permiso de conducir.*—Los trabajadores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo se les retire su permiso de conducir por tiempo no superior a seis meses, serán acoplados durante este tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la Empresa, percibiendo el salario real correspondiente a su categoría habitual.

Este beneficio sólo podrá ser disfrutado dos veces como máximo, y si la segunda de ellas ocurriera con un intervalo de más de un año respecto a la primera y en todo caso que la suspensión del permiso de conducir no obedezca a la ingestión de bebidas alcohólicas o a la aplicación de drogas, salvo en este último caso si fuese por prescripción médica.

Art. 13. *Defunciones.*—En caso de que un trabajador fallezca de muerte natural o por accidente fuera de su residencia habitual, como consecuencia de un desplazamiento ordenado por la Empresa, ésta se compromete a sufragar los gastos de traslado a la localidad de residencia desde el punto donde se encuentre, tanto si es territorio nacional como extranjero.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24751 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la línea eléctrica aérea a 13,2 KV. Trujillo-Jaraicejo, primera fase.*

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la referida Empresa, señalando días y horas en que se llevarán a efecto los levantamientos de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y disposiciones concordantes.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal	Finca	Propietarios
Trujillo	Piedad	Juan Manuel Villega Usín.
Trujillo	Cerca la Virgen ...	Agustín Nieto y hermanos.
Trujillo	Mingabrilón	Daniel Sánchez Varela.
Trujillo	Piedad	Instituto Laboral «García de Paredes».
Trujillo	Piedad	Antonio Jiménez Mateos.
Trujillo	Piedad	Miguel Martín Maeso.

Cáceres, 4 de octubre de 1979.—El Delegado provincial.—5.941-15.

24752 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-567 (2).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña, y la declaración en concreto de la utilidad pública

de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación de la modificación de la línea eléctrica a 30 KV., Asúa-Erandio I y II y derivación al C. T. de Fabrelec, que tiene su origen en el apoyo número 9 de la línea general, finalizando en el apoyo número 11 de la propia línea, con una longitud de 332 metros. Desde el apoyo número 10 parte una derivación hasta el apoyo 10-1, desde donde continúa en subterránea hasta el C. T. de Fabrelec. Longitud del vano 44 metros. Como conductores se emplearán cable LA-180 en la línea general y LA-110 en la derivación a Fabrelec, sustentados sobre apoyos metálicos.

La finalidad de la modificación es permitir la construcción del viaducto de Rontegui.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 16 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Pablo Díaz Mota.—5.849-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24753 *ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de San Julián y Cordal (Pastoriza-Lugo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Julián y Cordal (Pastoriza-Lugo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Julián y Cordal (Pastoriza-Lugo), que se refiere a las obras de red de caminos y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Julián y Cordal (Pastoriza-Lugo), declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las de roturación de monte bajo quedan igualmente clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo, según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62 ampliado con lo dispuesto en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.